

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°2137, DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SUGAL CHILE LIMITADA, PLANTA QUINTA DE TILCOCO, UBICADA EN FUNDO EL SAUCE S/N, COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2237**

**Santiago, 19 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, Sugal Chile Limitada, RUT N° 76.216.511-2 (en adelante, “el titular”), respecto de su Planta Quinta de Tilcoco, ubicada en el Fundo El Sauce S/N, comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se encuentra afecto al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por el titular y que es descargado al Canal Silvano, establecido mediante la Resolución Exenta N°2137, de fecha 27 de octubre de 2020, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°2137/2020”).

3. Que, Sugal Chile Ltda. es titular del “Proyecto Planta de Tratamiento de Riles, Quinta de Tilcoco”, calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O’Higgins, mediante la Resolución Exenta N°258, de 2006, la cual fue modificada por la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que califica ambientalmente favorable al proyecto “Planta de Elaboración de Pasta de Tomates y Pulpas de Frutas” (en adelante, “RCA N°5/2020”), cuyo considerando 5.3 menciona que una parte importante de la descarga de RILes tratados se recircula, y el resto se descarga a una acequia interior en cuyo punto de descarga, los canalistas de la zona, de acuerdo a su necesidad, determinan si el efluente tratado se dirige hacia la acumulación en el Tranque o bien es descargado al Canal Silvano. El considerando 9.7, establece que el monitoreo debe realizarse en el punto de descarga, correspondiente a la coordenada UTM: 319.427.00 m Este, 6.195.872.00 m Norte (Datum WGS 84).

4. Que, la Resolución Exenta N°202106101373, de fecha 27 de octubre de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Mejoras en la gestión operacional del flujo de camiones y cambio del punto de descarga”, que pretende modificar la RCA N°5/2020, mediante la incorporación de una ruta alternativa para el tránsito de camiones, la implementación de un Protocolo para la gestión operacional del flujo de camiones y, también realizar un cambio del punto de descarga de los RILes. Respecto al último punto, se aclara que los RILes solo son descargados al cauce artificial Canal Silvano, directamente sobre este, en el punto de descarga correspondiente a la coordenada UTM: 6.195.843,51 m Norte y 319.410,18 m Este (datum WGS 84, Huso 19 Sur). La Resolución Exenta N°202106101373/2021 determinó que la modificación de proyecto requería ingresar al SEIA.

5. Que, la Resolución Exenta N°202206101230, de fecha 4 de agosto de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, resuelve recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el titular en contra de la Resolución Exenta N°202106101373, de 2021, y en su



resuelvo 2, acoge en parte el recurso de reposición, únicamente en cuanto al cambio del punto de descarga de los RILes, toda vez que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración, pues los parámetros de monitoreo a controlar para el cumplimiento normativo son aquellos que se previeron para la evaluación original.

6. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, Sugal Chile Ltda. solicitó la modificación de la RPM N°2137/2020, respecto de su punto de monitoreo y de descarga. Se informa que el nuevo punto de monitoreo es la coordenada UTM: 6.195.842,25 m Norte, 319.410,25 m Este, y el nuevo punto de descarga corresponde a la coordenada UTM: 6.195.843,51 m Norte y 319.410,18 m Este, ambos en datum WGS 84, Huso 19 Sur.

Acompañó a su presentación, lo siguiente: i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000; ii) Copia del Mandato Sugal Chile Ltda. a Andrés Fernández Alemany y otros, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito ante el Notario público Sr. Roberto Cifuentes Allel, de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, Repertorio N°8.379/2019; iii) Copia de la RCA N°258, de 2006; iv) Copia de la Resolución Exenta N°202, de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad de la RCA N°258, de 2006, de la Sociedad Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A. a Sugal Chile Ltda, y v) Copia de la Resolución Exenta N°202206101230, de 2022.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se hace necesario modificar la RPM N°2137/2020, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR** a la RPM N°2137/2020, cuya titularidad corresponde a SUGAL CHILE LIMITADA, RUT N° 76.216.511-2, representada legalmente por don Francisco José de la Vega Giglio, respecto de la fuente emisora "PLANTA QUINTA DE TILCOCO", ubicada en Fundo El Sauce S/N, comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, lo siguiente:

**1.1** En todas las partes donde dice "Resolución Exenta N° 986, de 2016", debe decir "Resolución Exenta N°573, de 2022".

**1.2** Luego del considerando 12, incorporar los considerandos 12.1 al 12.3:

*"12.1 Que, la Resolución Exenta N°202106101373, de fecha 27 de octubre de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Mejoras en la gestión operacional del flujo de camiones y cambio del punto de descarga", que pretende modificar la RCA N°5/2020 mediante la incorporación de una ruta alternativa para el tránsito de camiones, la implementación de un Protocolo para la gestión operacional del flujo de camiones y, también realizar un cambio del punto de descarga de los RILes. Respecto al último punto, se aclara que los RILes solo son descargados al cauce artificial Canal Silvano, directamente sobre este, en el punto de descarga correspondiente a la coordenada UTM:*



6.195.843,51 m Norte y 319.410,18 m Este (datum WGS 84, Huso 19 Sur). La Resolución Exenta N°202106101373, de 2021 determinó que la modificación de proyecto requería ingresar al SEIA”.

“12.2 Que, la Resolución Exenta N°202206101230, de fecha 4 de agosto de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, resuelve recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°202106101373, de 2021, y en su resuelvo 2, acoge en parte el recurso de reposición, únicamente en cuanto al cambio del punto de descarga de los RILes, toda vez que la modificación propuesta no constituye un cambio de consideración, pues los parámetros de monitoreo a controlar para el cumplimiento normativo son aquellos que se previeron para la evaluación original”.

“12.3 Que, con fecha 18 de octubre de 2022, Sugal Chile Ltda. solicitó la modificación de la RPM N°2137/2020, respecto de su punto de monitoreo y de descarga. El nuevo punto de monitoreo es la coordenada UTM: 6.195.842,25 m Norte, 319.410,25 m Este, y el nuevo punto de descarga corresponde a la coordenada UTM: 6.195.843,51 m Norte y 319.410,18 m Este, ambos en datum WGS 84, Huso 19 Sur.

Acompañó a su presentación, lo siguiente: i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000; ii) Copia del Mandato Sugal Chile Ltda. a Andrés Fernández Alemany y otros, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito ante el Notario público Sr. Roberto Cifuentes Allel, de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, Repertorio N°8.379/2019, que confiere mandato administrativo y judicial, entre otros, a Francisco José de La Vega Giglio; iii) Copia de la RCA N°258, de 2006; iv) Copia de la Resolución Exenta N°202, de 2012; y v) Copia de la Resolución Exenta N°202206101230, de 2022”.

1.3 La tabla del resuelvo 1.2, debe decir:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18	6.195.842,25	319.410,25

1.4 La tabla del resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de Descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Canal Silvano	WGS-84	18	6.195.843,51	319.410,18

1.5 Luego del resuelvo 1.9, incorporar el resuelvo 1.10 siguiente:

“1.10. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía”.



**SEGUNDO. ELIMINAR** de la RPM N°2137/2020 el considerando 6, dado que la Resolución Exenta N°202106101373, de 2021, aclara que los RILes solo son descargados al cauce artificial Canal Silvano y no al tranque.

**TERCERO. TENER PRESENTE** que las partes de la RPM N°2137/2020 que no han sido modificadas en el presente acto, **se mantienen vigentes** para todos los efectos legales.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente modificación asociada a la RPM N°2137/2020, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MMA/CLV/VGD/XGR

**Notificación:**

correo electrónico del Representante Legal, don Francisco de la Vega: [fdelavega@fernandezbarros.cl](mailto:fdelavega@fernandezbarros.cl)

**Con copia:**

- Fiscal (S), SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.
- Oficina Regional de O'Higgins, SMA.

Expediente N° 27.346/2022

